

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 32-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL SEÑALA LA OPCIÓN DE DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS (El dictamen de estados financieros para efectos fiscales se vuelve obligatorio para determinados contribuyentes en México desde la década de los noventa; a partir de 2014 se establece como una opción, reconociéndose que implica un costo para los sujetos gobernados, los contribuyentes obligados son corporaciones, compañías, sociedades, empresas unipersonales y personas individuales (autónomos), que rebasen el monto señalado y aquellas que cumplan con los criterios antes mencionados deben someterse a una auditoría anual por parte de un Contador Público Certificado.) Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE DETERMINA QUE ES FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EMITIR LOS BALANCES GENERALES Y EN BASE AL NUMERAL SEPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS ESTATALES PARA LA DIFUSIÓN, DISPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS, ESTE SUJETO OBLIGADO, NO CUENTA CON ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS, EN RAZÓN DE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO, FORMA PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ MISMO DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA PARA DICTAMINAR O BIEN CONTRATAR ALGÚN DESPACHO PARTICULAR PARA QUE AUDITE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA DEPENDENCIA PARA ESE FIN, ADEMÁS DE QUE NO HAN SIDO SOLICITADOS POR AUTORIDAD FISCAL, LO ANTERIOR SE ENCUENTRA SUSTENTADO LEGALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 77 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN CORRELACIÓN CON LO ESTIPULADO EN LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS., POR LO CUAL NO GENERA INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS “Nombre(s) del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen”, “Primer apellido del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen”, “Segundo apellido del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen”, “Denominación o razón social de la contaduría pública independiente que realizó el dictamen”.

